CONSTANCIA SECRETARIAL: Informándole al señor Juez, que en el presente proceso, ha pasado más de un año sin actuación relevante, es decir, que efectivamente impulse el proceso, y, además, la parte demandante no ha notificado a los demandados. Sírvase proveer.

Armenia Quindío, 21 de Noviembre de 2022.

SONIA EDITH MEJIA BRAVO
Secretaria

Auto interlocutorio

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDIO

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	MARTHA LUCIA GARCIA URIBE
DEMANDADO:	JHON ANDERSON MORALES CARRANZA
AUTO:	TERMINACION PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO ARTICULO 317 CGP
RADICACION:	630014003008-2021-00318-00

Veinticinco (25) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el proceso de la referencia, se puede evidenciar que efectivamente, que la última actuación propia y que da verdadero impulso al Proceso, es la calendada al 13 de Septiembre de 2021, consistente en el auto a través del cual se se libró mandamiento de pago en favor del acreedor, y sumado a ello, no ha corrido con la carga procesal impuesta en el mismo proveído, más exactamente, en su numeral 4º, referente a notificar al demandado, sin que hasta la fecha lo haya materializado.

Ahora, y si bien de manera posterior existen actuaciones, vemos que las mismas no se traducen en un impulso procesal relevante o que esté dirigido a dirimir la controversia, ya que estas hacen referencia a las contestaciones de las Entidades financieras sobre las medidas decretadas, lo cual no puede

ser considerado como una actuación procesal idónea para cumplir con las finalidades del proceso, y de esta manera dirimir la controversia.

Conforme a lo anterior, se observa, que no existen actuaciones pendientes que pueda adelantar este despacho judicial encaminadas al impulso del proceso, y por ende, es viable la decisión que mediante este auto habrá de adoptarse.-

Por lo tanto, la parte demandante no cumplió con las cargas que le impone su condición de actor dentro del presente proceso, enmarcándose esta situación en la consagrada en el artículo 317 numeral 2º del Código General del Proceso, por lo que se dispone la terminación del presente proceso por Desistimiento tácito.

Por lo expuesto, el **Juzgado Octavo Civil Municipal en Oralidad de Armenia Quindío**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar la terminación y archivo del proceso Ejecutivo Singular que adelanta la señora MARTHA LUCIA GARCIA URIBE, en contra del señor JHON ANDERSON MORALES CARRANZA, por **DESISTIMIENTO TÁCITO** conforme el artículo 317, numeral 2º, del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de medidas cautelares decretadas y que a continuación se enuncian:

Del Embargo y Retención de las sumas de dinero, que el ejecutado tenga en los productos financieros enumerados en el Mandamiento de Pago, en las siguientes Entidades financieras:

BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO FALABELLA, BANCO DE OCCIDENTE, AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCO DE LA MUJER, BANCO POPULAR, BANCO BBVA, BANCO ITAU, Y BANCO COOMEVA, para lo cual se librará por la Secretaría los oficios correspondientes, claro está, si a ello hubiere lugar.

TERCERO:: Se ordena el DESGLOSE de los documentos que sirvieron de base para la presente Demanda, con la CONSTANCIA de que el proceso término por desistimiento tácito.

CUARTO: Advertir que dado que se decreta la terminación por Desistimiento Tácito del proceso, este podrá iniciarse nuevamente pasados SEIS (6) MESES, contados desde la ejecutoria de esta providencia (literal F Art. 317 del C.G.P).

QUINTO: Hecho lo anterior, archivase el expediente previa cancelación de su radicación y anotaciones de rigor en los libros que para el efecto se llevan en este despacho.

SEXTO: Sin condena en costas, por así consagrarlo expresamente el artículo 317 numeral 2º del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

JIHH

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO

28 DE NOVIEMBRE DE 2022

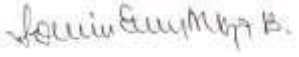

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **214d3a47c48997615ceb9492c801ad1aff557f1651d3b1953a122ea370ef846b**

Documento generado en 25/11/2022 09:14:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica